



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Abril cinco de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 571
RADICADO No. 05360 31 03 001 2016 00520 00

Se ordenará cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, en sentencia de tutela nro. 006 del 24 de marzo de 2021, proferida dentro de la acción de tutela radicado 2021-00124, en la cual dispuso en lo pertinente lo siguiente:

“PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso de la señora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DÍAZ, conculcados por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ. En consecuencia, se deja si valor, ni efecto alguno la diligencia de remate llevada a cabo en audiencia celebrada de manera virtual el día 9 de marzo de 2021, dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado 05360 31 03 001 2016 00520 00 y todas las decisiones que fueron adoptadas dentro de dicha diligencia.

SEGUNDO. ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, adopte las decisiones que estime pertinentes para efectos de realizar nuevamente la diligencia de remate dentro del referido proceso, ajustándose al procedimiento establecido para ello.”.

En consecuencia, conforme al artículo 448 del C. General del Proceso, se realiza el control de legalidad por el Despacho, a fin de fijar nuevamente fecha para remate del bien objeto de proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo tanto, sobre las actuaciones adelantadas hasta este momento procesal no se presentan vicios o irregularidades que invaliden lo actuado o que acarreen nulidades. Tampoco se encuentran peticiones sin resolver sobre levantamientos de embargo o secuestro, recursos contra autos que hayan decidido desembargos o declaración de que el bien es inembargable o decretado alguna reducción de embargos.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total del bien previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho valor, para poder licitar.

Dicho remate recae sobre el Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-465523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, Zona Sur, ubicado en la carrera 48 No. 100 Sur-60 situado en el pareja La Tablaza del Municipio de La Estrella Antioquia.

El avalúo del bien antes dicho, asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$305.000.000), como se verifica en la página 10 del consecutivo 07 del expediente digital.

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que el remate aludido en la presente providencia se anunciará al público mediante inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periodo EL COLOMBIANO que circula los días domingos, publicación que se realizará con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la almoneda.

En este orden de ideas se le recuerda igualmente que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia, deberá aportar: (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación; (ii) y el certificado de tradición y libertad del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, en sentencia de tutela nro. 006 del 24 de marzo de 2021, proferida dentro de la acción de tutela radicado 2021-00124 (Consecutivo 25 exp. electrónico).

Segundo: Fijar fecha para llevar a cabo el REMATE del bien objeto de proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, para el día DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Tercero: La diligencia se realizará por el medio virtual Lifesize al que las partes y los interesados en hacer postura deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio. Así

las cosas, con anterioridad a la diligencia, deberán informar el correo electrónico al que se allegará por parte del despacho el link o vínculo con el que podrán acceder a la diligencia.

Tercero: Para la realización de la audiencia se observará lo dispuesto en la Circular DESAJMEC20-40 del 19 de noviembre de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia y la Circular Nro. 2021 – 5 del 12 de febrero de 2021 expedida por la Juez Coordinadora de los Juzgados de Itagüí, por ende, se efectuará lo siguiente:

3.1. El expediente físico, reposará en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí, por el termino de cinco (5) días, a efectos de que pueda ser consultado por el usuario que así lo requiera; periodo que coincide con el término establecido en el artículo 451 del C.G.P.

Para lo cual, deberá cumplirse con los protocolos de bioseguridad dispuestos para la atención de público.

3.2. El segmento del expediente que se encuentra electrónico, podrá ser compartido de manera digital, previa solicitud vía correo electrónico por los interesados.

3.3. En el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí, durante los cinco (5) días anteriores a la diligencia de remate, se instalará la correspondiente urna donde se recibirán los sobres con las posturas, imprimiendo en cada uno: reloj fechador y enumeración.

Las posturas que se relacionaran en un cuadro de Excel con la respectiva información y posteriormente, se procederá a su registro en el sistema siglo XXI.

3.4. La recepción de los sobres estará a cargo de un empleado judicial, que tenga asignada la función de recibir correo físico y los custodiará.

3.5. La postura también podrá realizarse mediante el envío por correo certificado, pudiéndose abrir dicho sobre para obtener la información del mismo, para lo cual, el Empleado de Centro de Servicios dejará constancias de lo sucedido, realizando el trámite de registro que se indicó anteriormente.

3.6. El día de la diligencia de remate, una vez cumplido el último minuto de la hora de cierre de la audiencia, el Servidor Judicial del Centro de Servicios, encargado de la recepción de posturas, entregará en el Juzgado la urna con los sobres recibidos, además de una impresión en original y copia del registro de los ingresos en Excel, como constancia de entrega en el Despacho.

Cuarto: En el anexo 14 expediente electrónico, la parte actora presentó liquidación del crédito del cual se dio traslado a la parte accionada como se verifica en el consecutivo 16 del mismo expediente.

De conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C. General del Proceso, y verificado que no fue objetada la liquidación del crédito por la parte demandada, se APRUEBA la misma.

Quinto: Se accede a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de requerir a la secuestre del inmueble objeto del proceso (Consecutivo 30 exp electrónico), con el fin de que rinda cuentas de su gestión, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación que le informe lo aquí dispuesto.

Corresponde a la parte demandante comunicar la presente decisión a la secuestre, para lo cual deberá aportar constancia de entrega efectiva.

Sexto: Se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante, lo informado por la incidentista señora Liliana Posada Henao, en cuanto al pago de las costas procesales (Consecutivo 28 y 29 exp. electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c252891c407fe77d010fe2f756587ba9bb3926c4ec3f58775941a7c4ffbe11c

Documento generado en 06/04/2021 09:14:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 10 de Marzo de 2021

Seño

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI - ANTIOQUIA

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR HIPOTECARIO**

Demandante: **CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ – C.C. 43.282.634**

Demandada: **TESOCONS S.A.S NIT. 900.814.870**

Radicado: **05360310300120160052000**

Asunto: **NOTIFICACIÓN DE PAGO DE COSTAS PROCESALES**

LILIANA POSADA HENAO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín – Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.456.970 de Sonsón - Antioquia, actuando en nombre propio me dirijo y comedidamente manifiesto a usted que de la manera más respetuosa me permito su Señoría presentar y poner en conocimiento **LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES AL PAGO Y LA LIQUIDACIÓN POR COSTAS PROCESALES**, de proceso Radicado **05360310300120160052000**, que cursa en su despacho, recursos que fueron consignados en debida forma al abogado apoderado de la parte opositora Doctor **ANDRES ALBEIRO GALVIS GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.433.796 de Itagüí – Antioquia, de acuerdo a acuerdo realizado con él, donde me notifica que el valor indicado por el JUZGADO, podía ser negociado en **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, si, se consignaba inmediatamente.

Dicha transacción fue realizada como puede constarse en el comprobante en Recibo De Pago No. 237187, el 23 de febrero de 2021, siendo las 18:42, y de inmediato se envió el vale correspondiente al **Dr. GALVIS GIRALDO**, mismo que el día 09 de Marzo del año en

curso me notifico por medio de documento electrónico, quedar a paz y salvo con la obligación.

De acuerdo a lo anterior, me permito poner en conocimiento mi buena fe, para ejecutar los pagos correspondientes y que hasta el momento todo se ha hecho dentro de lo estipulado por la ley que regula la materia.

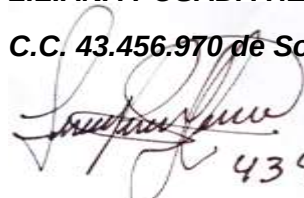
ANEXOS

1. Copia del vale de consignación
2. Constancia de conversación donde se notifica el pago
3. Copia de PAZ Y SALVO

Cordialmente,

LILIANA POSADA HENAO

C.C. 43.456.970 de Sonsón - Antioquia



43456970
3004625824



Redeban
Multicolor

FEB 23 2021 18:42:28 RBM1CT 8.11

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS UNICENTRO C

CRA 66 B 34A 76 LOCAL 9

C. UNICO: 3007022575

TER: ANZZZ799

Ah

RECIBO: 237187

RRN: 241154

Cta: 00716549151

DEPOSITO

APRO: 368704

VALOR \$ 1.500.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

FIRMA:

C.C:

TEL:

*** COMERCIO ***



23 DE FEBRERO DE 2021

Los mensajes y las llamadas están citados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

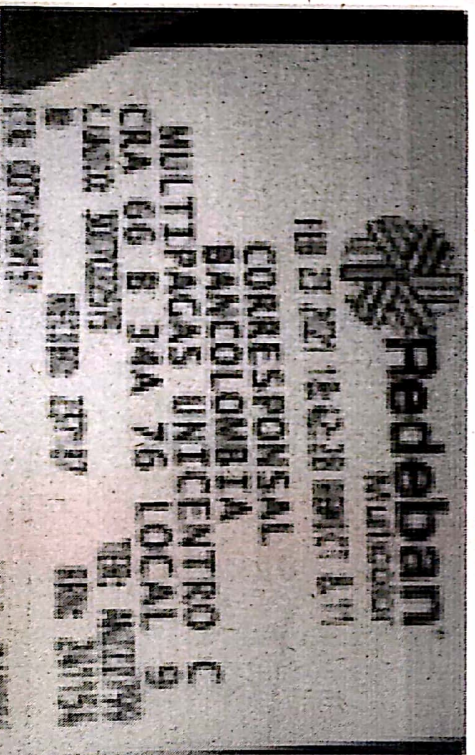
Lo mínimo es 1.500.000 8:27 a.m.

Llamada perdida a las 8:34 a.m.

Cuenta de ahorros Bancolombia
Juan Muñoz A. 00716549151

8:38 a.m.

Dr. Estoy terminando y salgo a consignar. U. Abrazo. Yo le envío un el recibo de 1.500.000. 3:00 p.m. ✓





Dr andres Galvis



Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este correo es correcta. //
contacto: Bancolombia

4 DE MARZO DE 2021



9:18 a. m. //

Buen día Dr. Cuénteme. 9:18 a. m. //

Si recibió la propuesta.? 9:19 a. m. //

Imos días 9:32 a. m.

Buenos días 9:32 a. m.



10:15 a. m. //



Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

SEÑOR

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT
E.S.D

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ

DEMANDADO: LILIANA POSADA

RADICADO: 2020- 200

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN – EJECUTIVO CONEXO

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Medellín, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho que la demandada LILIANA POSADA HENAO realizó pago total de la obligación referente a la condena en costas realizada por el Despacho y la ordenada por el Tribunal Superior de Medellín, por lo tanto solicito que se levanten las medidas cautelares decretadas y se termine el proceso por pago total de la obligación, así que canceló capital, intereses, costas y agencias en Derecho.

Atentamente,

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO

C.C. 8.433.796

T.P. 155.255 C.S. de la J.